

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17-08-2021. A despacho, el presente proceso para RESOLVER la solicitud de SUSPENSIÓN realizada por la parte demandante mediante memorial del 05-03-2021. Sírvase proveer.

**G**  
**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**  
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas  
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez  
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL  
Manizales - Caldas

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL  
DEMANDADO: FERNANDO VILLEGAS VALENCIA - LIDA MARIA CAÑAS VALENCIA.  
RADICADO: 2020-003B4-00  
ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO: [REDACTED]

ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad, vecino del municipio de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 de Manizales (Caldas), abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso referido a FERNANDO VILLEGAS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.922.612 y la señora LIDA MARIA CAÑAS VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 25.080.793, mayores de edad vecinos y domiciliados en el Municipio de Risaralda - Caldas, a Usted respetuosamente solicitamos con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., la suspensión del proceso de la referencia, por el término de Seis (6) meses a partir del recibo del presente memorial.

Lo anterior, por cuanto la parte demandada los Señores FERNANDO VILLEGAS VALENCIA y LIDA MARIA CAÑAS VALENCIA, han realizado una propuesta para normalizar la obligación, la cual se encuentra en estudio, por parte de COOPROCAL.

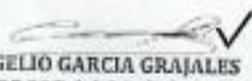
Una vez transcurrido dicho lapso se procederá a informar al despacho el resultado de la negociación y así continuar o dar por terminado el proceso.

Finalmente, Nosotros, FERNANDO VILLEGAS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.922.612 y LIDA MARIA CAÑAS VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 25.080.793, como parte demandada en el proceso referido, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

- 1.- Que nos NOTIFICAMOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE (Artículo 301 del Código General del Proceso) con relación al proceso Ejecutivo que hay en contra Nuestra, así como del Auto que libró mandamiento de pago, al igual que todas las providencias que se encuentren en estos momentos ejecutoriadas en el despacho.
- 2.- Manifestamos que Nos ALLANAMOS EXPRESAMENTE A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS en la demanda, RECONOCIENDO LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.

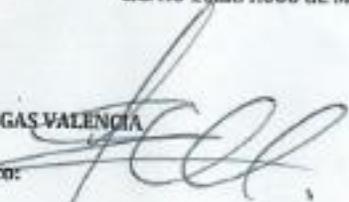
Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente,

  
ROGELIO GARCIA GRAJALES  
T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura  
C.C. No 10.284.000 de Manizales, Caldas

Coadyuva,

FERNANDO VILLEGAS VALENCIA  
C.C. 9.922.612  
Correo electrónico: [REDACTED]

  
Lida Maria Cañas  
LIDA MARIA CAÑAS VALENCIA  
C.C. 25.080.793  
Correo electrónico: [REDACTED]


MARCELA LEÓN HERRERA  
SECRETARIA -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 2168  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: [170014003001-2020-00384-00](#) (Expediente digital)  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS  
(COOPROCAL)  
DEMANDADOS: FERNANDO VILLEGAS VALENCIA  
LIDA MARÍA CAÑAS VALENCIA

Vista la constancia secretarial, este Despacho se dispone:

PRIMERO. SUSPENDER el presente proceso ejecutivo singular adelantado por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL) en contra de FERNANDO VILLEGAS VALENCIALIDA y MARÍA CAÑAS VALENCIA, hasta el **13-09-2021**.

SEGUNDO. Prorrogar la instancia toda vez que aún quedan etapas procesales pendientes.

TERCERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la parte demandada a partir de la presentación del memorial, esto es desde el 05-03-2021 de conformidad con el art. 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-08-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria